

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO Cultural Europeo, abierto a la firma en París el 19 de diciembre de 1954: Adhesión de Suiza.

El Secretario general del Consejo de Europa comunica a este Ministerio que el día 13 de julio último ha sido depositado en aquella Secretaría General el Instrumento de Adhesión del Gobierno de Suiza al Convenio Cultural Europeo abierto a la firma en París el 19 de diciembre de 1954.

Esta adhesión surte efectos desde el 13 de julio de 1962. Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1957.

Madrid, 3 de agosto de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

NOTIFICACION del Gobierno de Madagascar relativa al Convenio sobre circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 27 de junio el Gobierno de Madagascar ha notificado al Secretario general que su país se considera obligado por el Convenio sobre circulación por carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, cuya aplicación era extensiva a su territorio antes de obtener la independencia.

Asimismo ha notificado que las letras RM han sido elegidas como signos distintivos del lugar de matrícula de los vehículos dedicados al tráfico internacional, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 del anexo 4 de dicho Convenio.

Madrid, 3 de agosto de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1714/1952, de 12 de julio, sobre penalidades por mora de los contratistas y procedimientos liquidatorios en los casos de rescisión de contratos de obras.

Advertidos dos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1952, páginas 10134 y 10135, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el artículo primero, al final del primer párrafo, donde dice: «... rescisión del contrato o por la imposición de penalidades especiales», debe decir: «... rescisión del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de penalidades especiales»

En el artículo quinto, cuarta línea, donde dice: «... el órgano y oficina ...», debe decir: «... el órgano u oficina ...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1962 por la que se corrigen errores del Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Ilustrísimo señor:

En el Reglamento de Régimen Interior de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Orden de 9 de junio último y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente a los días 12 al 22 del propio mes, ambos inclusive, se han advertido determinados errores que es necesario corre-

gir con el fin de adaptarlo a su debido texto, y a tal efecto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se efectúe en dicho Reglamento de Régimen Interior de la RENFE las adecuadas rectificaciones, en la siguiente forma:

«Boletín Oficial del Estado» número 142, del 14 de junio

Página 8199, segunda columna. Entre las líneas 72 y 73 debe intercalarse otras dos, que digan:

«CAPITULO III»

«Ingresos»

«Boletín Oficial del Estado» número 144, del 16 de junio

Página 8321, apéndice 1, columna cuarta, línea tercera. Donde dice: «2 a», debe decir: «—»

Página 8322, segunda columna. A continuación de la línea 15, que dice: «Verificador de Detasas», y en correspondencia con las columnas tercera a sexta, inclusive, agregar: «Pase a:» «Oficial de Oficina» «C. O.» «—» «1 m» «—» «—»

Página 8325, columna tercera, línea 10. A la altura de «Guardabarrera» de la columna segunda, donde dice: «C. E», debe decir: «—»

Página 8327, columna cuarta. Permanencia Líneas 16 y 17, correspondientes a las categorías de Inspector de Intervención e Inspector de Coordinación de la columna tercera, donde dice: «2 a», debe decir: «5 a»

Página 8330, columna segunda, línea 26, correspondiente a la categoría de Sereno, de la columna primera. Donde dice: «En-cargado de Garaje», debe decir: «Ordenanza-Portero»

«Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18 de junio

Página 8375, segunda columna, línea 37. Donde dice: «... Inspector Principal, Inspector de», debe decir: «... Inspector Principal, Jefe de Depósito, Inspector de».

«Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19 de junio

Página 8444, primera columna, línea 71. Dice: «horas, prolongarse esa jornada...», debe decir: «horas, podrá prolongarse esa jornada...»

Páginas 8445 y 8446. El número y colocación de estas páginas está intercambiado, debiendo considerarse la 8446 como página 8445, y viceversa.

Página 8448, segunda columna, línea octava. Donde dice: «... que tienen unos minutos de abo», debe decir: «... que tienen unos minutos de abo».

«Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20 de junio

Página 8522, primera columna, línea 49. Dice: «cada dos años de servicio...», debe decir: «cada dos años de servicio...»

Segunda columna, línea cuarta. Donde dice: «... Excedente, previa justificación de», debe decir: «... excedente, previa justificación de».

Segunda columna, línea 51. Donde dice: «... a un mes de sueldo o jornal...», debe decir: «... a un mes de su sueldo o jornal...»

Página 8523, segunda columna, línea 28. Donde dice: «... después de formularlas...», debe decir: «después de formuladas...»

Segunda columna, línea 53. Dice: «acial Especializado y Mujer de Limpieza», debe decir: «acial y Ayudante de oficio, Costurera, Obrera, Peón, Obrero Especializado y Mujer de Limpieza».

Página 8524, primera columna, línea 55. Dice: «... nistas, Contra maestre, Inspector de Tráfico...», debe decir: «nistas, Inspector de Tráfico...»

Página 8526, primera columna, línea 25. Dice: «forzosa que...», debe decir: «forzoso que...»

Primera columna, línea 60. Dice: «Art. 14...», debe decir: «Art. 4...»

Segunda columna, línea 66. Dice: «Este alquiler estará calculado...», debe decir: «Este alquiler será calculado...»

Página 8530, primera columna, línea 66. Donde dice: «sinas de su familia», debe decir: «sonas de su familia».

Segunda columna, línea 69. Dice: «alún saldo...»; debe decir: «algún saldo...»

Segunda columna, línea 74. Dice: «... si ello fuese posible deducir»; debe decir: «... si ello no fuese posible, deducir».

Página 8537, Detalle de las prendas, línea 19. Dice: «También del cuello el emblema...»; debe decir: «también en las puntas del cuello el emblema...»

Página 8538, Detalle de las prendas, línea séptima. Dice: «... cinturón, bordado en oro...»; debe decir: «... cinturón bordado también en oro...»

Detalle de las prendas, línea 33. Dice: «... en torzal granate, dos»; debe decir: «... en torzal granate, dos».

Página 8542, Apéndice número 2, columna primera, línea 41. Dice: «... desusador de piel de 78 li-»; debe decir: «... desusador de piel de 18 li-».

Apéndice número 2, primera columna, líneas 48 a la 51. Se suprime desde «Desusador de piel de 78 líneas de» en la línea 48, las líneas 49 y 50, y hasta «Tope metálico para el frente», inclusive, en la línea 51.

«Boletín Oficial del Estado» número 147, del 21 de junio

Página 8604, segunda columna, línea 38. Dice: «Una fila de seis botones de metal plateado...»; debe decir: «Una fila de seis botones de metal plateado...»

Página 8606, segunda columna, línea 39. Dice: «... hubiese presado sus...»; debe decir: «Hubiese prestado sus...»

Segunda columna, línea 47. Dice: «... teórica y práctica...»; debe decir: «... teórica o práctica...»

Página 8610, segunda columna, línea 35. Dice: «grado máximo: Un año y medio a tres años»; debe decir: «Grado máximo: Un año y medio a dos años.»

«Boletín Oficial del Estado» número 148, del 22 de junio

Página 8635, segunda columna, línea 48. Donde dice: «y siempre sea leve o menos grave se...», debe decir: «y siempre que la falta cometida sea grave o muy grave. Cuando la falta sea leve o menos grave se...»

Página 8638, primera columna, línea 56. Dice: «... todo momento a la vigencia de los»; debe decir: «...todo momento a la vigilancia de los».

Primera columna, línea 59. Dice: «to, están sometidos en todo momento a la vigilancia de los»; debe decir: «to especial en Sanatorios o Clínicas particulares, no dejarán por ello de estar sometidos en todo momento a la vigilancia de los».

Segunda columna, línea 28 (apartado tercero del artículo 3.º) Dice: «glo a la Ley, menores de veintiún años»; debe decir: «glo a la Ley, mayores de edad».

Página 8639, primera columna, línea 26. Dice: «...sesenta y ocho»; debe decir: «...sesenta y ocho».

Primera columna, línea 29. Dice: «categorías de Capataz de Maniobras, Mozo de tren, Maquinista»; debe decir: «categorías de Capataz de Maniobras, Enganchador, Mozo de tren, Maquinista».

Primera columna, líneas 32 y 33, dicen: «tador, Encendedor, Lavador, Tapero, Tirafuegos, Capataz, Obrero Primero y Obrero Especializado, se jubilarán a los sesenta y»; debe decir: «tador, Encendedor, Lavador, Tapero y Tirafuegos, se jubilarán a los sesenta y».

Primera columna, línea 36, dice: «... Fogonero, Oficial»; debe decir: «... Fogonero y Oficial».

Primera columna, línea 37, dice: «Calderero en Depósito y Enganchador a los...»; debe decir: «Calderero en Depósito, a los...»

Página 8640, primera columna, líneas 8 y 9, dicen: «Maquinista de locomotora de vapor, Fogonero, Oficial Calderero en Depósito y Enganchador, y el 10 por 100 en las categorías»; debe decir: «Maquinista de locomotora de vapor, Fogonero y Oficial Calderero en Depósito, y el 10 por 100 en las categorías».

Primera columna, línea 10, dice: «rijas de Capataz de Maniobras, Mozo de tren, Maquinista de»; debe decir: «rijas de Capataz de Maniobras, Enganchador, Mozo de tren, Maquinista de».

Primera columna, líneas 13 y 14, dicen: «tador, Encendedor, Lavador, Tapero, Tirafuegos, Capataz, Obrero Primero y Obrero Especializado»; debe decir: «tador, Encendedor, Lavador, Tapero y Tirafuegos».

Segunda columna, línea 42, dice: «... matrimonio con el mismo darán cono-»; debe decir: «... matrimonio con el mismo dará cono-»

Página 8643, primera columna, línea 36, dice: «medad el agente no hubiera sido...»; debe decir: «medad si el agente no hubiera sido...»

Página 8644, segunda columna, línea 45, dice: «previamente

a la tramitación de pensión...»; debe decir: «previamente a la transmisión de pensión...»

Página 8645, primera columna, línea 14, dice: «... así como de la tramitación de pensiones ya», debe decir: «... así como de la transmisión de pensiones ya».

Página 8647, primera columna, línea 28, dice: «... los accidentes sucesidos al»; debe decir: «... los accidentes sucedidos al».

Primera columna, línea 45, dice: «portes reglamentarios...»; debe decir: «partes reglamentarios...»

Página 8648, primera columna, línea 13, dice: «títulos 23 y 25 ya concordantes...» debe decir: «títulos 23 y 25 y concordantes...»

Primera columna, línea 62, dice: «... momento Ministerio de Trabajo a»; debe decir: «... momento el Ministerio de Trabajo a».

2.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de agosto de 1962 sobre derechos transitorio reducidos para las mercancías importadas en régimen de Comercio de Estado.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 181/1962, de 25 de enero, estableció en el Arancel de Aduanas derechos transitorios reducidos a la importación de diversas mercancías, comprendidas en las partidas arancelarias que el artículo primero de dicho Decreto relacionaba. Estas partidas se referían todas ellas a mercancías comprendidas en régimen de Comercio de Estado.

La exposición de motivos del Decreto expresó la conveniencia de mantener un criterio uniforme respecto de las franquicias o bonificaciones arancelarias concedidas en virtud de diversas disposiciones para la importación de determinadas mercancías por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en régimen de Comercio de Estado. Se unían así en la motivación dos circunstancias coincidentes: mercancías en régimen de Comercio de Estado e importaciones de las mismas por la Comisaría de Abastecimientos.

Sin embargo, la parte dispositiva establecía los referidos derechos transitorios en función exclusivamente del hecho de hallarse sometidas las mercancías correspondientes al régimen de Comercio de Estado. Así lo confirma el artículo primero del Decreto que no establece condicionante alguno y el artículo segundo, al expresar que los anteriores derechos transitorios dejarían de aplicarse para entrar en vigor los previstos en el Arancel, a medida que las mercancías afectadas fuesen siendo sustraídas del régimen de Comercio de Estado.

Respondiendo la repetida disposición al objetivo fundamental de satisfacer convenientemente el abastecimiento de determinadas mercancías conviene aclarar aquella con la indicación expresa de que los derechos reducidos que la misma establece se refieren a importaciones realizadas en régimen de Comercio de Estado, con independencia de la persona natural o jurídica que las lleve a efecto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los derechos transitorios reducidos establecidos por Decreto 181/1962, de 25 de enero, se entenderán aplicables a todas las importaciones de las mercancías comprendidas en las partidas indicadas en el mismo, en tanto se encuentren incluidas en régimen de Comercio de Estado, y cualquiera que sea el titular de dichas importaciones.

Segundo.—Lo dispuesto en el número anterior se entenderá referido a la fecha de la entrada en vigor del Decreto expresado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.